



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 825

Primera instancia

Proceso: Pertenencia

Demandante: Ingenio Pichichi S.A

Demandado: Banco Popular S.A y otros

Radicación nro.76-111-31-03-003-2021-00077-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La parte actora y la curadora *ad-litem* de la pasiva radicarón, dentro del término establecido en el art.372 del C.G Del P., justificación por su inasistencia a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento e inspección judicial, llevada a cabo por el Despacho el pasado 29 de septiembre del año en curso. En cuanto a la excusa radicada por la primera, advierte el despacho que no se soportó en debida forma las actividades que estaba realizando la representante legal de la entidad demandante el día de la audiencia y que le impidieron asistir a la misma, por lo tanto, antes de calificarla, se le requerirá para que aporte las constancias respectivas. Frente a la segunda, esta constituye una causal de fuerza mayor calificable de manera positiva por el Juzgado, por lo que, se le citará a la próxima audiencia.

En relación con las pruebas que fueron decretadas por el Despacho, se observa que algunas han sido allegas al plenario, por lo cual, se dispondrá ponerlas en conocimiento de las partes para los fines señalados en el artículo 277 del C.G.P.

Sin embargo, frente a las pruebas por informe con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali (V), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Local, Notaría Segunda del Circulo de Buga (V), Notaría Única de Guacarí (V), comunicadas a través de los oficio nro.162, 164, 165 y 167 del 30 de septiembre de 2022 (respectivamente), se advierte que, no se ha recibido constancia de la gestión ni respuesta alguna, en tal sentido, se requerirá a la parte actora a fin de que informe las gestiones realizadas advirtiéndole sobre las consecuencias penales y disciplinarias prescritas en los artículos 44 y 276 ibidem. Igualmente, para que se sirva aportar el dictamen pericial decretado de oficio y que no ha sido allegado pese haber expirado el término concedido, dado que es un medio probatorio indispensable para esclarecer los hechos jurídicamente relevantes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

PRIMERO: CONCEDER el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte actora, para que, se sirva aportar las constancias que soporten su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 29 de septiembre del 2022, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que establece el art.372 del C.G Del P.

SEGUNDO: CITAR a la curadora ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas para que se sirva comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art.373 del C.G Del P., señalada a hora de las dos de la tarde (2:00 p.m) del día jueves treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, por el término de TRES (3) DÍAS – de conformidad con el artículo 277 del C.G Del P., las siguientes pruebas:

- Prueba por Informe, respuesta emitida por la Secretaria de Planeación Municipal de Guacarí (V), y que reposa en el ordinal 59 del cuaderno principal.
- Pruebas por informe, respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí (V) y que reposa en el ordinal 60 del cuaderno principal.
- Pruebas por informe, respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras y que reposa en el ordinal 62 del cuaderno principal.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS, indique al despacho las gestiones realizadas con ocasión a las pruebas decretadas por el despacho y comunicadas a través de los oficios nro.162, 164, 165 y 167 del 30 de septiembre de 2022, con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali (V), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Local, Notaría Segunda del Circulo de Buga (V), Notaría Única de Guacarí (V). Se advierte sobre las consecuencias penales y disciplinarias prescritas en el numeral 3 del artículo 44 y 276 del Código General del Proceso.

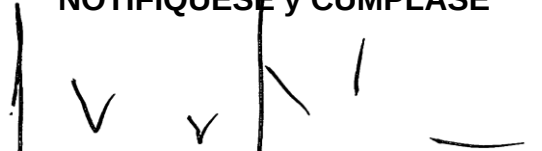
QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de CINCO (5) DÍAS, se sirva allegar el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el pasado 29 de septiembre del 2022. Se advierte sobre las consecuencias penales y disciplinarias prescritas en el numeral 3 del artículo 44 y 276 del Código General del Proceso. Se concede el término de CINCO (5) días.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 día de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 163.



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

DGZ